

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer. Cali, 14 de enero de 2022

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

AUTO No. 006

760013103004-2021-00304-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO Santiago

de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias del Artículo 82 en concordancia con los Artículo 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1.- Admitir la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por los señores AURELIO AUGUSTO SALAZAR SALAZAR, LUIS FERNANDO SALAZAR GUERRA, GLORIA AMPARO SALAZAR GUERRA, en nombre propio y en representación de los menores JUAN FERNANDO ANACONA SALAZAR y JUAN CARLOS ANACONA SALAZAR, ANYELA VANESSA ANACONA SALAZAR y JUAN CARLOS SALAZAR GUERRA contra JAIRO GOYES ORDOÑEZ y ALLIANZ SEGUROS S.A.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibídем.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- Notifíquese este auto a la parte pasiva personalmente conforme a los artículos 290 a 292 y 301 del C. General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- CONCEDER el amparo de pobreza dentro del presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por los señores AURELIO AUGUSTO SALAZAR SALAZAR, LUIS FERNANDO SALAZAR GUERRA, GLORIA AMPARO SALAZAR GUERRA, en nombre propio y en representación de los menores JUAN FERNANDO ANACONA SALAZAR y JUAN CARLOS ANACONA SALAZAR, ANYELA VANESSA ANACONA SALAZAR y JUAN CARLOS SALAZAR GUERRA contra JAIRO GOYES ORDOÑEZ y ALLIANZ SEGUROS S.A, a los demandantes ya precitados.

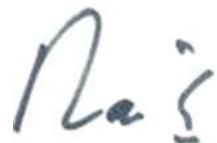
No se designa apoderado judicial, toda vez que los demandantes ya lo hicieron. Inc. 2 Del Art. 154 del ibídем.

5.- RECONOZCASE personería al Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, portador de la T. P. No. 237.908 expedida por el C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora, en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

6.- ODERNAR la inscripción de la demanda sobre el vehículo identificado con las placas IIR 188 de propiedad del señor JAIRO GOYES ORDOÑEZ. Líbrese el oficio respectivo.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **003** DE HOY **17-01-2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria